

nerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Órgano que la dicta o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de noviembre de 2000

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 22-11-2000, de la Consejería de Sanidad, por la que se determina el Régimen Jurídico Básico del programa de detección precoz del cáncer de mama.

La detección precoz del cáncer de mama constituye el medio más eficaz y seguro para disminuir la morbilidad y la mortalidad por esta causa, tal como está aceptado unánimemente por la comunidad científica.

En consecuencia, la Consejería de Sanidad desea prestar el servicio de detección precoz del cáncer de mama a las mujeres de Castilla-La Mancha, en el marco de sus competencias de prevención y promoción de la salud. Resulta necesario, por tanto, definir el régimen jurídico básico de este servicio.

En su virtud, en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas,

Acuerdo:

Establecer el régimen jurídico básico del programa de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de detección precoz del cáncer de mama, conforme a lo dispuesto en los puntos siguientes:

1.- Competencia administrativa.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencias, tal como dispone el artículo 32.3 de su Estatuto de Autonomía, en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.

2.- Alcance de las prestaciones.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ofertará a todas las muje-

res de la Región de edades comprendidas entre los 45 y 64 años la realización de las técnicas necesarias para la detección precoz del cáncer de mama.

3.- Carácter de estas prestaciones.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha declara expresamente estas prestaciones como propias, pudiéndolas realizar directamente o mediante contratación administrativa o convenio.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de noviembre de 2000

EL Consejero
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 22-11-2000, de la Consejería de Sanidad, de delegación de competencias de tramitación económica en materia de salud mental.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2000, atribuye en su artículo 11.1 la autorización de gasto a los Consejeros con un límite máximo de 100.000.000 de pesetas.

Razones de índole económico y de eficacia y eficiencia administrativa aconsejan delegar los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad funciones de retención de crédito, autorización y disposición de gasto, y reconocimiento de la obligación en aquellos Convenios que suscriba el titular de la Consejería de Sanidad en materia de salud mental con el límite establecido en esta disposición.

Por ello, conforme al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dispongo:

Primero:

Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad las facultades de retención de crédito, de autorización y disposición del gasto, y reconocimiento de la obligación que

respecto de los Convenios de colaboración suscriba el Titular de la Consejería de Sanidad en materia de salud mental en el programa 402, Capítulos IV y VII, hasta 50.000.000 pesetas.

Segundo:

Las resoluciones y demás actuaciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Tercero:

El titular de la Consejería de Sanidad podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de la presente delegación. La avocación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto:

A los convenios cuya tramitación se hubiese iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

Quinto:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de noviembre de 2000

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Orden de 22-11-2000, de la Consejería de Sanidad, de creación del puesto de atención permanente de Villanueva de la Jara.

El Decreto 13/1994, de 8 de febrero, de Ordenación Territorial de la Sanidad en Castilla-La Mancha, reguló, entre otras materias, las competencias y funciones de los Equipos de Atención Primaria y de los Centros de Salud y definió las Zonas Básicas de Salud como la unidad territorial básica de la atención primaria de la salud.

Posteriormente, en ejercicio de la facultad contenida en la Disposición Final Primera del citado Decreto, se publicó la Orden de la Consejería de Sanidad de 4 de abril de 1997, de los Puestos de Atención Permanente. En